Gaceta del Guayas

Consejo Provincial del Gobierno Autónomo Descentralizado del Guayas
Administración del Lic. Jimmy Jairala
Prefecto Provincial del Guayas

La Prefectura GUAYAS
www.guayas.gob.ec

GACETA OFICIAL DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO PROVINCIAL DEL GUAYAS

Año 1 Guayaquil, 1 de octubre 2015 - No. 80
Guayaquil: Gral. Illingworth 108 y Malecón Simón Bolívar

Que, el artículo 238 de la Constitución de la República del Ecuador, establece que los gobiernos autónomos descentralizados gozarán de autonomía política, administrativa y financiera, y se regirán por los principios de solidaridad. subsidiariedad, equidad, interterritorial, integración y participación ciudadana, determinando que constituyen gobiernos autónomos descentralizados, entre otros, los consejos provinciales;

Que, el Art. 341 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización señala que en el ámbito de la administración financiera, la pre intervención o control interno es facultad de la máxima autoridad financiera y, dentro de ella, le corresponde, entre otros aspectos, verificar la legitimidad de las órdenes de pago y las peticiones de fondos.

Que, las normas de control interno para las entidades, organismos del sector público y de las personas jurídicas de derecho privado que dispongan de recursos públicos, en su numeral 400 ACTIVIDADES DE CONTROL menciona "La máxima autoridad de la entidad y las servidoras y servidores responsables del control interno de acuerdo a sus competencias, establecerán políticas y procedimiento para manejar los riesgos en la consecución de los objetivos institucionales, proteger y conservar los activos y establecer los controles de acceso a los sistemas de información".

Que, la norma de Control Interno 405-08 Anticipo de fondos, señala que "La entrega de estos fondos estará supeditada a las normas y reglamentaciones emitidas para el efecto por las autoridades competentes".

Que, las normas de control interno 405-08 Anticipo de fondos, literal f) Fondos a rendir cuentas, indica que los fondos a rendir cuentas "Constituyen una cantidad de dinero, destinados exclusivamente para satisfacer pagos en efectivo, originados por egresos que derivan del cumplimiento de una actividad específica, serán asignados al servidor autorizado para satisfacer gastos que no se pueden atender normalmente y están sujetos a

liquidación dentro del mismo mes en que fueron entregados".

Que, el Acuerdo del Ministerio de Finanzas No. 133 del 13 de junio de 2015, sustituyó el numeral 4.10 del Acuerdo Ministerial No. 447, publicado en el Suplemento del Registro Oficial No. 259 de 24 de enero de 2008.

En ejercicio de la facultad que le asigna el Art. 50 literal h) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización.

RESUELVE

EMITIR LA REFORMA AL REGLAMENTO DE ASIGNACIÓN Y USO DE FONDOS A RENDIR CUENTAS DEL GOBIERNO PROVINCIAL DEL GUAYAS.

Art. 1.- Sustitúyase el Art. 1 por lo siguiente:

"Art. 1.- Fondos a rendir cuentas.- Son los fondos de anticipos de viáticos y fondos específicos creados para un fin determinado. Están sujetos a rendición, cierre y devolución de saldos cuando se cumple con el objetivo para el que fue creado. El fondo de anticipos de viáticos será de responsabilidad de las instituciones desde la creación, uso, rendición, liquidación, devolución de saldos y cierre, y, observarán la normativa prevista por el Ministerio de Trabajo y la Contraloría General del Estado. Los fondos específicos serán creados para atender necesidades de un fin determinado y por una sola vez que no puedan ser pagados con los procesos normales de la gestión financiera institucional".

Los bienes adquiridos a través del fondo a rendir cuentas deberán ser ingresados a la bodega de la entidad.

La orden de compra requerida para el ingreso de bodega antes mencionado, deberá tramitarse a través de la Dirección Administrativa, dependencia que entregará órdenes de compra pre numeradas a la Dirección del área que maneja el fondo de rendir cuenta, cuya entrega a los proveedores es de responsabilidad absoluta del administrador del fondo. De igual manera, deberá tener el egreso respectivo para la rendición, cierre y devolución de saldos a los departamentos de inventarios y de Contabilidad.

Los egresos provenientes del fondo serán adecuadamente controlados y debidamente comprometidos en base a la disponibilidad presupuestaria con el fin de precautelar una apropiada y documentada rendición de cuentas y la devolución de los montos no utilizados.

Art. 2.- Sustitúyase el art. 2 por lo siguiente:

"Art. 2.- Apertura del fondo.- A petición escrita del Director del área responsable del cumplimiento de una actividad específica que haya sido creada para un fin determinado, y previo informe escrito del Director Financiero de la entidad referente a la procedencia o no de su apertura y el monto a asignarse, según las necesidades del área solicitante, el Prefecto Provincial del Guayas autorizará, la apertura de un fondo a rendir cuentas."

En dicha solicitud se señalarán los nombres de quien autorizará los egresos

con cargo al fondo quien cumplirá la función de administrador, y se designará a otra persona que no tenga bajo su responsabilidad recursos económicos para que sea custodio de los valores entregados, ambos deberán pertenecer a la dirección solicitante.

Tanto el administrador como el custodio del fondo a rendir cuenta deberán rendir caución en virtud de lo señalado en el Art. 21 de la Ley Orgánica del Servicio Público. Tanto el administrador como el custodio pertenecerán a la dirección que realiza la solicitud de apertura del fondo. El custodio será un servidor que no tenga bajo su responsabilidad recursos económicos de la entidad. Una vez recibida la autorización de apertura del fondo, el servidor designado como custodio del fondo tramitará a su nombre la apertura de una cuenta de ahorros en el banco corresponsal del depositario oficial de los fondos públicos de la entidad, exclusiva para el uso de fondo a rendir cuentas.

El administrador del fondo será responsable de la autorización de los gastos considerado de la correspondiente documentación de soporte, y el custodio será responsable de la creación, uso, rendición, liquidación, devolución de saldos y cierre de los recursos destinados a este fondo.

La Dirección Financiera creará una partida presupuestaria para ser destinadas al pago anticipado de viáticos que podrán ser utilizados para la alimentación de los funcionarios que se movilizarse a otros cantones o provincias, para lo cual deberá previamente elaborar un informe dirigido al Prefecto Provincial, indicando de la disponibilidad económica para la creación de este fondo, quien deberá autorizar su apertura.

Art. 3.- Sustitúyase el art. 3 por el siguiente:

"Art. 3.- Monto.- El monto del fondo a rendir cuentas no podrá exceder del 5% de la asignación presupuestaria codificada anual institucional de las partidas correspondientes a los grupos de gastos de bienes y servicios de consumo y de inversión."

Art. 3.- Sustitúyase el texto íntegro del Art. 4 por el siguiente:

"Art. 4.- Cuantía de los desembolsos.- El administrador y el custodio de los dineros entregados, en el ámbito de sus responsabilidades, podrán autorizar en uno o varios desembolsos hasta la totalidad del valor asignado para el uso de los fondos a rendir cuentas, debiéndose para el efecto solicitar dos cotizaciones mínimas para el / los desembolsos debiéndose considerar la mejor opción."

Art. 4.- La presente reforma al Reglamento de Asignación y Uso de fondos a rendir cuentas, entrará en vigencia una vez que sea aprobado, sin perjuicio de su publicación en la Gaceta Oficial de la Institución.

Dado y firmado en el despacho del Prefecto Provincial del Guayas el día 1 del mes de octubre del año 2015.

GOBIERNO PROVINCIAL DEL GUAYAS
CERTIFICO
Que la Fotocopia que antecede es igual a su Original
Guayaquil, 01 OCT 2015
Ab. María Fernanda Bobadilla P.
SECRETARIA GENERAL (S)
DEL GOBIERNO PROVINCIAL DEL GUAYAS

GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO
PROVINCIAL DEL GUAYAS

El Prefecto del Gobierno Provincial del Guayas

Considerando:

Que el Art. 238 de la Constitución de la República del Ecuador establece que "Los gobiernos autónomos descentralizados gozarán de autonomía política, administrativa y financiera, y se regirán por los principios de solidaridad, subsidiariedad, equidad interterritorial, Integración y participación ciudadana".

Que el Art. 341 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización señala que en el ámbito de la administración financiera, la pre intervención o control interno es facultad de la máxima autoridad financiera y, dentro de ella, le corresponde, entre otros aspectos, verificar la legitimidad de las órdenes de pago y las peticiones de fondos.

Que las normas de control interno para las entidades, organismos del sector público y de las personas jurídicas de derecho privado que dispongan de recursos públicos, en su numeral 400 ACTIVIDADES DE CONTROL menciona "La máxima autoridad de la entidad y las servidoras y servidores responsables del control interno de acuerdo a sus competencias, establecerán políticas y procedimiento para manejar los riesgos en la consecución de los objetivos institucionales, proteger y conservar los activos y establecer los controles de acceso a los sistemas de información"

Que la norma de Control Interno 405-08 Anticipos de fondos, señala que "La entrega de estos fondos estará supeditada a las normas y reglamentaciones emitidas para el efecto por las autoridades competentes".

Que las normas de control interno 405-08 Anticipos de fondos, literal f) Fondos a rendir cuentas, indica que los fondos a rendir cuentas "Constituyen una cantidad de dinero, destinados exclusivamente para satisfacer pagos en efectivo, originados por egresos que derivan del cumplimiento de una actividad específica, serán asignados al servidor autorizado para satisfacer gastos que no se pueden atender normalmente y están sujetos a liquidación dentro del mismo mes en que fueron entregados".

Que el Acuerdo del Ministerio de Finanzas No. 133 del 13 de junio de 2015, sustituyó el numeral 4.10 del Acuerdo Ministerial No. 447, publicado en el Suplemento del Registro Oficial No. 259 de 24 de enero de 2008.

En ejercicio de la facultad que le asigna el Art. 50 literal h) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y descentralización.

RESUELVE:

EMITIR LA REFORMA AL REGLAMENTO DE ASIGNACIÓN Y USO DE FONDOS A RENDIR CUENTAS DEL GOBIERNO PROVINCIAL DEL GUAYAS.

Art. 1.- Sustitúyase el art. 1 por lo siguiente:

"Art. 1.- Fondos a rendir cuentas.- Son los fondos de anticipos de viáticos y fondos específicos creados para un fin determinado. Están sujetos a rendición, cierre y devolución de saldos cuando se cumple con el objetivo para el que fue creado. El fondo de anticipos de viáticos será de responsabilidad de las instituciones desde la creación, uso, rendición, liquidación, devolución de saldos y cierre, y, observarán la normativa prevista por el Ministerio de Trabajo y la Contraloría General del Estado. Los fondos específicos serán creados para atender necesidades de un fin determinado y por una sola vez que no puedan ser pagados con los procesos normales de la gestión financiera institucional.

Los bienes adquiridos a través del fondo a rendir cuentas deberán ser ingresados a la bodega de la entidad.

La orden de compra requerida para el ingreso de bodega antes mencionado, deberá tramitarse a través de la Dirección Administrativa, dependencia que entregará órdenes de compra pre numeradas a la Dirección del área que maneja el fondo a rendir cuenta, cuya entrega a los proveedores es de responsabilidad absoluta del administrador del fondo. De igual manera, deberá tener el egreso respectivo para la rendición, cierre y devolución de saldos a los departamentos de inventarios y de Contabilidad.

Los egresos provenientes del fondo serán adecuadamente controlados y debidamente comprometidos en base a la disponibilidad presupuestaria con el fin de precautelar una apropiada y documentada rendición de cuentas y la devolución de los montos no utilizados.

Art. 2.- Sustitúyase el art. 2 por lo siguiente:

"Art. 2.- Apertura del fondo.- A petición escrita del Director del área responsable del cumplimiento de una actividad específica que haya sido creada para un fin determinado, y previo informe escrito del Director

GOBIERNO PROVINCIAL DEL GUAYAS
CERTIFICO
Que la Fotocopia que antecede es igual a su Original
Guayaquil 07 OCT 2015
Ab. María Fernanda Bobadilla P.
SECRETARIA GENERAL (S)
DEL GOBIERNO PROVINCIAL DEL GUAYAS

Financiero de la entidad referente a la procedencia o no de su apertura y el monto a asignarse, según las necesidades del área solicitante, el Prefecto Provincial del Guayas autorizará, la apertura de un fondo a rendir cuentas.

En dicha solicitud se señalarán los nombres de quien autorizará los egresos con cargo al fondo quien cumplirá la función de administrador, y se designará a otra persona que no tenga bajo su responsabilidad recursos económicos para que sea el custodio de los valores entregados, ambos deberán pertenecer a la dirección solicitante.

Tanto el administrador como el custodio del fondo a rendir cuenta deberán rendir caución en virtud de lo señalado en el Art. 21 de la Ley Orgánica del Servicio Público. Tanto el administrador como custodio pertenecerán a la dirección que realiza la solicitud de apertura del fondo. El custodio será un servidor que no tenga bajo su responsabilidad recursos económicos de la entidad. Una vez recibida la autorización de apertura del fondo, el servidor designado como custodio del fondo tramitará a su nombre la apertura de una cuenta de ahorros en el banco corresponsal del depositario oficial de los fondos públicos de la entidad, exclusiva para el uso de fondo a rendir cuentas.

El administrador del fondo será responsable de la autorización de los gastos considerado de la correspondiente documentación de soporte, y el custodio será responsable de la creación, uso, rendición, liquidación, devolución de saldos y cierre de los recursos destinados a este fondo.

La Dirección Financiera creará una partida presupuestaria para ser destinadas al pago anticipado de viáticos que podrán ser utilizados para la alimentación de los funcionarios que se movilizarse a otros cantones o provincias, para lo cual deberá previamente elaborar un informe dirigido al Prefecto Provincial, indicando de la disponibilidad económica para la creación de este fondo, quien deberá autorizar su apertura.

Solo en el caso de manejo del fondo de anticipo para viáticos podrá ser administrado por el Director Financiero, y deberá designar un custodio de dichos valores, para lo cual deberá designar a una persona que no tenga bajo su responsabilidad recursos económicos."

Art. 3.- Sustitúyase el art. 3 por el siguiente:

"Art. 3.- Monto.- El monto del fondo a rendir cuentas no podrá exceder del 5 % de la asignación presupuestaria codificada anual institucional de las partidas

correspondientes a los grupos de gasto de bienes y servicios de consumo y de inversión.

Art. 3.- Sustitúyase el texto íntegro del Art. 4 por el siguiente:

"Art. 4.- Cuantía de los desembolsos.- El administrador y el custodio de los dineros entregados, en el ámbito de sus responsabilidades, podrán autorizar en uno o varios desembolsos hasta la totalidad del valor asignado para el uso de los fondos a rendir cuentas, debiéndose para el efecto solicitar dos cotizaciones mínimas para el/los desembolsos debiéndose considerar la mejor opción.

Art. 4.- *La presente reforma al Reglamento de Asignación y Uso de fondos a rendir cuentas, entrará en vigencia una vez que sea aprobado, sin perjuicio de su publicación en la Gaceta Oficial de la Institución.*

Dado y firmado en el despacho del Prefecto Provincial del Guayas, a 01 OCT 2015

Jimmy Jairala Vallazza
PREFECTO PROVINCIAL DEL GUAYAS